



RESOLUCIÓN No. DP-DPG-DAJ-2016-063

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

QUE, según el artículo 193 de la Constitución, las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades del país tienen la obligación de organizar y mantener servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria; y que otras organizaciones, para poder brindar dicho servicio, deben acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.

QUE, los numerales 9 y 10 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen la competencia de la Defensoría Pública para autorizar y supervisar el funcionamiento de servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de instituciones o personas distintas de la Defensoría Pública y para establecer estándares de calidad y normas para su autorización de funcionamiento y permanente evaluación.

QUE, de acuerdo con lo que dispone el segundo inciso del art. 293 del referido Código Orgánico, corresponde a la Defensoría Pública evaluar la documentación presentada y autorizar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, debiendo expedir al efecto un certificado que tendrá validez anual.

QUE, el Defensor Público General, mediante Resolución No. DP-DPG-2013-021 de 13 de mayo de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 4 de 30 de mayo de 2013, con fundamento en los artículos 193 de la Constitución y 286, 292, 293 y 294 del Código Orgánico de la Función Judicial, expidió el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

QUE, de acuerdo con lo previsto en los literales b) y c) del art. 24 del indicado Reglamento, la autorización de funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos emitida por la Defensoría Pública tiene una vigencia de un año, a la conclusión del cual puede procederse a su renovación para un período igual al concedido en la autorización inicial.

QUE, el Director Nacional de Acreditación de Servicios ha puesto en consideración del Defensor Público General (S) el informe No. DP-DAS-2016-002, de fecha 15 de abril de 2016, referente al Consultorio Jurídico Gratuito "Unidad y Justicia" de la Unidad de Defensa "Colinas del Norte" del cantón Quito de la Provincia de Pichincha, en el cual,



luego de analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento antes citado, ha recomendado se emita la correspondiente autorización de funcionamiento.

QUE, de acuerdo con el No. 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir –mediante resolución–, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.- Autorizar el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito "Unidad y Justicia" de la Unidad de Defensa "Colinas del Norte", del cantón Quito de la Provincia de Pichincha, por el plazo de un año a partir del 1 de julio de 2016, fecha en la cual dicho consultorio debe abrir sus puertas para la atención al público una vez que el Municipio de Quito le entregue el inmueble especificado en el apartado 3.1 del art. 3º. de esta Resolución.

Si el consultorio jurídico gratuito no cumple la condición antes señalada, la Defensoría Pública procederá en forma inmediata a revocar la presente autorización de funcionamiento.

Durante el plazo autorizado, la Defensoría Pública realizará la evaluación permanente y el control aleatorio del cumplimiento de funciones y calidad de los servicios prestados por parte del consultorio jurídico gratuito.

ARTÍCULO 2o.- Una vez transcurrido el plazo anterior, la institución autorizada deberá acreditarse nuevamente de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de Consultorios Jurídicos Gratuitos.

ARTÍCULO 3o.- Se autoriza el funcionamiento de la siguiente oficina en el horario de 8h00 a 12h00 y de 15h00 a 19h00, de lunes a viernes y, dependiendo de las necesidades, los días sábados y domingos, sin perjuicio de horarios extraordinarios dispuestos por el consultorio:

3.1 Oficina única, que funcionará en el inmueble ubicado en las calles No. 76 y N76-24, sector La Planada, parroquia El Condado de la ciudad de Quito, a ser entregado por el Ilustre Municipio de Quito en el mes de junio de 2016, conforme al cronograma de actividades presentado por el representante legal, señor Emilio Oswaldo Molineros Arévalo.

ARTÍCULO 4o.- La institución autorizada atenderá las siguientes materias:

4.1 Familia, mujer, niñez y adolescencia

4.2 Violencia intrafamiliar

ARTÍCULO 5o.- La Defensoría Pública pondrá oportunamente en conocimiento de la institución autorizada el Plan de Fortalecimiento de sus servicios jurídicos.



Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

@ - F

NOTIFÍQUESE

Dada y firmada en la Defensoría Pública, en Quito D.M. el 28 de abril de 2016

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



